

I. N° 4907.251, Clase 1934, D. M. 16; Mat. Prof. Prov. N° 198).— para ocupar el cargo vacante de Oficial 2° (Médico) del Servicio de Cirugía y Traumatología de la Asistencia Pública, y para desempeñar las funciones de Médico Anestesiista del referido servicio de urgencia.

Art. 2°.— DESIGNASE interinamente (hasta que se proceda a llamar a concurso, como lo normatiza el Decreto—Ley N° 212/58 Estatuto del Empleado Público de la Provincia), y con efecto retroactivo al día 1° de Agosto de 1964, — al Doctor Nicánor Alvaro Víctor Lorenzo (M. I. N° 6.453.604; Clase 1926, D. M. 43—Matr. Prof. Prov. 99) para ocupar el cargo vacante de Médico—Jefe del Servicio de Reconocimiento de la Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social de la Provincia (Item 20).

Art. 3°.— Designase interinamente (hasta que se llame a concurso como lo prescribe el Estatuto del Empleado Público, Decreto—Ley N° 212/58), al personal que se detalla a continuación, y para ocupar los cargos que en cada caso se especifica:

- 1°) Doctor Fontanetti, Santiago Armando (M. I. N° 7058.451, Clase 1935, D. M. 57) para ocupar el cargo vacante, de Oficial 3° (Bioquímico) del Hospital Provincial de Andalgalá, dependiente de la Dirección General de Medicina Asistencial.
- 2°) Coronel, Orlando Dante (M. I. N° 3450.505, Clase 1919) para el cargo de Auxiliar 4° (Ayudante de Administración) del Hospital Provincial de Andalgalá).
- 3°) Ruiz, María Ignacia (M. I. N° 4.613.084, Clase 19) para ocupar la vacante Auxiliar 4° (Mucama) del Hospital Provincial de Andalgalá, dependiente de la Dirección General de Medicina Asistencial.
- 4°) Brizuela, Juana del Tránsito L.C. N° 4176993, Clase para el cargo vacante de Auxiliar 4° (Mucama) del Hospital Provincial de Andalgalá, dependiente de la Dirección General de Medicina Asistencial

Art. 4°.—Tomen conocimiento a los efectos pertinentes: Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social; Contaduría General, Dirección General de Personal, e Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

LEY N° 2140 — Dcto. H. N° 2504

SUBSIDIO PARA LA PARROQUIA
ICAÑO — LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Concédese un subsidio de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000 ^m/_n) Moneda Nacional, por esta única vez, a la Parroquia de la localidad de Icaño, departamento La Paz, el que será destinado al arreglo de la Iglesia del lugar.

Art. 2°.— Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3° — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veinti nueve Días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1°
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 22 de Octubre de 1964

Decreto H. N° 2504

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2140

NAVARRO
José Félix Jalile

Decreto H. N° 2489

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES — ESTABLECESE INSPECCION DE RESES EN MATADEROS Y MERCADOS DE LA PVCIA. POR MEDICOS VETERINARIOS

Catamarca, 21 de Octubre de 1964

Expte. F-7049/64.

VISTO:

Que, las inspecciones de reses en los mataderos y mercados de la Provincia a excepción de el de la capital son realizados por personas que carecen de título médico de veterinario, único habilitante para desempeñar dicha función, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 3° del decreto 747/62, reglamentario del artículo 44 de la Constitución de la Provincia, se excluye del régimen de incompatibilidad de cargos, «el desempeño de funciones que requieren conocimientos técnicos especiales», siempre que se cumpla en horarios distintos del servicio administrativo o municipal;

Que, a este respecto resulta congruente incluir dentro del ejercicio del profesionalismo técnico antes mencionado, al personal médico veterinario dependiente del Poder Ejecutivo o de la autoridad comunal;

Que, la medida resulta justificada si se tiene en cuenta que en el interior de la provincia y sobre todo en los departamentos vecinos a la ciudad capital, el servicio sanitario de mataderos y mercados se encuentra en la mayoría de los casos a cargo de personas sin título habilitante;

Que, la actuación de idóneos solamente puede justificarse en núcleos de población carentes de toda asistencia técnica competente, pero nunca en medios sociales que cuentan con médicos veterinarios de registro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° —La inspección de reses en los mataderos y mercados de la provincia será realizada por médicos veterinarios, debiendo las comunas cubrir estos cargos con profesionales dentro de los 30 días de la fecha del presente decreto.

Art. 2°.—Inclúyese en el artículo 6° del decreto N° 747 de fecha 18 de julio de

1962, a los médicos veterinarios de registro, quienes podrán acumular un cargo administrativo a otro técnico; desempeñar dos cargos técnicos siempre que no exista su imposición horaria

Art. 3°.—Si por causas insalvables, debidamente justificadas, no se pudiera dar cumplimiento al artículo 1° del presente, las autoridades comunales podrán designar excepcionalmente inspectores capacitados para el control de mataderos y mercados. Esta concesión caducará inmediatamente de radicarse en dicho lugar un técnico con título de médico veterinario expedido por las universidades de la Nación, dispuesto a ejercer la profesión.

Art. 4°.—Las comunas informarán al Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Recursos Naturales sobre el cumplimiento del presente decreto dentro del término fijado en el artículo 1°.

Art. 5°.—La división Ganadería de la Dirección de Recursos Naturales, procederá en el plazo de 90 días, en colaboración con la Subsecretaría de Salud Pública, a elaborar las bases de Organización y desarrollo de un «Curso de Capacitación» para idóneos en veterinaria.

Art. 6°—A los efectos antes indicados la Dirección de Recursos Naturales incluirá en el presupuesto de gastos del Organismo para 1965, las partidas de inversión necesarias.

Art. 7°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

NAVARRO

José Félix Jalile

Ley 14394 (Bien de Familia)

Por disposición del Señor Director del Registro de la Propiedad en cumplimiento del Art. 7 de la Reglamentación en vigencia de la Ley Nacional 14394 (Bien de Familia) se hace saber por medio de este edicto que se publicará por diez veces que el Señor José Victor Manuel Natella, casado, mayor de edad, con domicilio en Calle Rioja N° 794, Catamarca, adquiere al Señor Celestino Gil, casado, mayor de edad, el inmueble ubicado en calle Rioja esquina Tucumán, designado como lote uno de la Manzana 26, y miden unidos 19 mts. de frente, por 35 de fondo o sea una superficie total de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos, al Este calle Tucumán, al Sud Calle Rojas; al Norte y Oeste terrenos de la